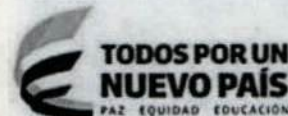




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500061421**

Bogotá, 24/01/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU
CALLE 31 B No. 25 - 12 URB NUEVO CAMPO ALEGRE

LORICA - CORDOBA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 75202 de 28/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

1



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 75202 DE 28 DIC 2017

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 175 de 2001, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 336 de 1996 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5

Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

Los decretos 175 de 2001, compilado en el Decreto 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte"*, tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la ley 336 de 1996, establece que "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata".

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regula la prestación de dicho servicio.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 020 del 28 de agosto de 2006, el Ministerio de Transporte otorgo Habilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5 en la modalidad de transporte terrestre automotor mixto

2. Con Memorando No. 20168200078703 del 30 de junio de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicará visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5 para el día 01 de julio de 2016.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5

3. Mediante Comunicación de Salida No. 20168200528001 del 30 junio de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5, de la visita que se practicaría por parte del funcionario del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 01 de julio de 2016.

4. Mediante Radicado No 20165600547632 del 21 de julio de 2016, el profesional comisionado allega acta de visita de inspección ordenada mediante Memorando No 20168200078703 del 30 de junio de 2016.

5. Mediante Memorando No. 20178200059013 del 31 de marzo de 2017, el Profesional Comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección presentan informe de visita practicada el 01 de julio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5, encontrando como hallazgos los siguientes:

(...) "3. HALLAZGOS

Analizada el acta de visita de inspección practicada a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto 'COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS" con NIT 812001158-5, levantada por el profesional comisionado y la documentación aportada, se evidencian los siguientes hallazgos:

3.1. *No se evidencia que la totalidad de conductores correspondientes a la modalidad Mixto estén contratados ni afiliados al sistema de seguridad social por la empresa de transporte.*

3.2. *No aportaron programa de capacitación para la vigencia 2016, no se evidencian capacitaciones adelantadas a los conductores durante la vigencia 2016*

3.3. *No está documentado el programa y cronograma de mantenimiento preventivo de los vehículos.*

3.4. *No se realiza el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos que prestan servicio público de transporte terrestre automotor Mixto, de conformidad con lo previsto en la Resolución 315 de 2013 aclarada por la Resolución 378 de 2013.*

3.5. *No tiene implementado el protocolo de alistamiento de los vehículos de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la resolución 315 de 2013.*

3.6. *No cumple con la Capacidad transportadora autorizada para prestar servicio público de Transporte terrestre Automotor Mixto.*

3.7. *No aporta Plan de Rodamiento de los vehículos que prestan servicio público de transporte terrestre automotor Mixto.*

3.8. *No tiene constituido el fondo de reposición." (Sic)*

6. A través del Memorando No 20178200141163 del 11 de julio 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito da traslado al Grupo de Investigaciones y Control, el informes de Visita de Inspección practicada la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS" identificada con NIT 812001158 - 5, el día 01 de julio de 2016.

7. Todo lo anterior permite concluir la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20168200078703 del 30 de junio de 2016
2. Comunicación de Salida No 20168200528001 del 30 junio de 2016.
3. Radicado No 20165600547632 del 21 de julio de 2016
4. Memorando No. 20178200059013 del 31 de marzo de 2017.
5. Memorando No 20178200141163 del 11 de julio 2017
6. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren o se alleguen a la investigación.

FORMULACION DE CARGO

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5 conforme al numeral 3.1 del informe con Memorando No. 20178200059013 del 31 de marzo de 2017, no vigila ni constata que los conductores relacionados en el cuadro aquí plasmado se encuentren afiliados a la seguridad social

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR	NÚMERO DE DOCUMENTO DEL CONDUCTOR
LUIS BABILONIA CANTERO	15033813
ABEL BENITEZ HERNANDEZ	10975533
MISAEAL ALTAMIRANDA MORELO	15033693
VICTOR CORREA AVILA	1063149064

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU** identificada con NIT 812001158 - 5 presuntamente infringe lo previsto en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, que consagra:

Ley 336 de 1996

"Artículo 34. Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5

apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto es este artículo acarreará las sanciones correspondientes (Subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5 presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARAGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte de:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (Negrilla fuera del texto).

CARGO SEGUNDO: la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5 conforme al numeral 3.2 del informe con Memorando No. 20178200059013 del 31 de marzo de 2017, no aportaron programa de capacitaciones para la vigencia del 2016, igualmente no se evidencian capacitaciones adelantadas a los conductores durante la vigencia 2016.

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU** identificada con NIT 812001158 - 5, presuntamente infringe lo previsto en el inciso 3 del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, el cual consagra:

Ley 336 de 1996

"Artículo 35. (...) Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios."

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU** identificada con NIT 812001158 - 5, se encuentra inmersa en la conducta y sanción previstas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la cual consagra:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5

cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transpone.

PARÁGRAFO. *Pata la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)"

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5 conforme a los numerales 3.3 y 3.4 del informe con Memorando No 20178200059013 del 31 de marzo de 2017, no tiene documentado el programa y cronograma de mantenimiento preventivo y no demostró que realicen actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, por lo cual, transgrede lo contenido en los artículos 2 y 3 e la Resolución 315 de 2013, aclarado por la Resolución 378 de 2013, expedido por el Ministerio de Transporte, que señala de forma literal lo siguiente:

Resolución 315 de 2013

"Artículo 2°. Revisión y Mantenimiento de los vehículos. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de les reparaciones realizadas

Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos. Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5

Parágrafo. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado, Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad" (Sic)

De conformidad con lo anterior, La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5 presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**" (Negrilla fuera del texto)

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5 - 1, conforme al 3.5 del informe con Memorando No 20178200059013 del 31 de marzo de 2017, no tiene implementado protocolo de alistamiento diario de sus vehículos, por lo que presuntamente transgrede el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, que señala de forma literal lo siguiente:

Resolución 315 de 2013

Artículo 4°. Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.
- Llantas: desgaste, presión de aire.
- Equipo de carretera.
- Botiquín.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5

Parágrafo. El alistamiento lo realizará la empresa con personal diferente de sus conductores pero con la participación del conductor del vehículo a ser despachado. Del proceso de alistamiento y de las personas que participaron en el mismo, así como de su relación con la empresa, se dejará constancia en la planilla de viaje ocasional, planilla de despacho o extracto de contrato, según el caso.

De conformidad con lo anterior, La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5 presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5 conforme a los numerales 3.7 y 3.6 del informe con Memorando No 20178200059013 del 31 de marzo de 2017, no aporta plan de rodamiento y no ha vinculado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada por Resolución 021 del 31 de agosto de 2006, de acuerdo a como se evidencia en el presente cuadro:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MIXTO			Parque Automotor Vinculado - Datos Empresa	Observación
RESOLUCION No. 021 DE 31-08-2006				
Clase de Vehículo	Capacidad Mínima	Capacidad Máxima		
RUPO B			3	
RUPO C	5	4	13	No Cumple
Total	3	4	16	No Cumple

De conformidad con lo anterior, la empresa presuntamente transgrede lo contenido en los artículos, 2.2.1.1, 2.2.1.5.7.1 y 2.2.1.5.7.2 del Decreto 1079 de 2015, que a la letra señala:

Decreto 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.1. Definiciones para el transporte terrestre automotor. Para la interpretación y aplicación del presente Título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

(...) * Plan de rodamiento: es la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5

cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos..."

(Decretos 170, 171, 172, 173 y 175 de 2001, artículo 7 y Decreto 348 de 2015, artículo 5).

"Artículo 2.2.1.5.7.1. Definición. La capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados y/o registrados.

Las empresas deberán acreditar como mínimo el 3% de capacidad transportadora mínima de su propiedad y/o de sus socios, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) vehículo, incluyéndose dentro de este porcentaje los vehículos adquiridos bajo arrendamiento financiero.

Para las empresas de economía solidaria, este porcentaje podrá demostrarse con vehículos de propiedad de sus cooperados.

Si la capacidad transportadora autorizada a la empresa se encuentra utilizada a su máximo, solamente será exigible el cumplimiento del porcentaje de propiedad de la misma, cuando a la empresa le autoricen o registren nuevos servicios. (Decreto 175 de 2001, artículo 34)."

"Artículo 2.2.1.5.7.2. Fijación. La autoridad competente fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados y/o registrados.

Para la fijación de nueva capacidad transportadora mínima a la empresa, por el otorgamiento o registro de nuevos servicios, se requerirá la revisión integral del plan de rodamiento a fin de determinar la necesidad real de un incremento....."

(Decreto 175 de 2001, artículo 35)."

De conformidad con lo anterior, La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5 presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5 de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU "COOTRAMIS"** identificada con NIT 812001158 - 5, ubicada en la CL 31B 25 - 12 URB NUEVO CAMPO ALEGRE del municipio de LORICA / CORDOBA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

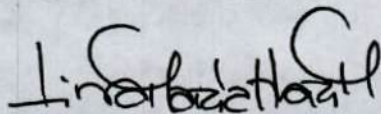
ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carreteras **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU** identificada con NIT 812001158 - 5, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

75202 28 DIC 2017

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Carlos Pereira

Revisó: Fernando Perez. / Dr Carlos Andres Alvarez Muñeton Coord. Grupo Investigaciones y Control(E)



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU
Fecha expedición: 2017/12/16 - 15:07:15 **** Recibo No. S000143662 **** Num. Operación. 90RUE1216006

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Gs57Vbm8cK

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU
SIGLA: COOTRAMIS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 812001158-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : MONTERIA
DOMICILIO : LORICA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500144
FECHA DE INSCRIPCIÓN : OCTUBRE 02 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ENERO 30 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 116,679,394.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 31B 25 - 12 URB NUEVO CAMPO ALEGRE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23417 - LORICA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7537622
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3116916587
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPOTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : cootramaiz@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 31B 25 - 12 URB NUEVO CAMPO ALEGRE
MUNICIPIO : 23417 - LORICA
TELÉFONO 1 : 7537622
TELÉFONO 2 : 3116916587
CORREO ELECTRÓNICO : cootramaiz@hotmail.com

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 08 DE ABRIL DE 1996 DE LA Asamblea General de Asociados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 199 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 02 DE OCTUBRE DE 1996, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU
 - 2) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIOS SINU COOTRAMIS
- Actual.) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Gs57Vbm8cK

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 29 DE MARZO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LORICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 687 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE AGOSTO DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIOS SINU COOTRAMIS

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 31 DE JULIO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LORICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 724 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIOS SINU COOTRAMIS POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
22	20140329	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	LORIC	RE03-687	20140804
23	20140731	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL LORIC	RE03-724	20140923

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, CONSISTE EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) DESARROLLAR UN ALTO ESPIRITU DE ASOCIACION ENTRE SUS INTEGRANTES; B) INTENSIFICAR AL MAXIMO LA EDUCACION DE SUS ASOCIADOS A FIN DE CREAR EN ELLOS LA CONCIENCIA DE SOLIDARIDAD CON SU PROPIA ORGANIZACION, PARA QUE PUEDAN PATROCINAR Y DEFENDER EN TODO TIEMPO; C) EDUCAR A LOS ASOCIADOS PARA QUE PUEDAN HACER USO RACIONAL DE SUS INGRESOS; D) DESPERTAR EN LOS ASOCIADOS UN SENTIDO DE AUTODEFENSA ECONOMICA; E) ADIESTRAR A LOS ASOCIADOS EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS EN LA COOPERATIVA; F) CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA SOLIDARIDAD Y LA ECONOMIA SOCIAL; G) ESTIMULAR LA PARTICIPACION ACTIVA Y PERMANENTE DE LOS ASOCIADOS EN LA ORIENTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA; H) ORGANIZAR Y FOMENTAR LA PRESENTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN EL TERRITORIO DE SUS OPERACIONES; I) MEJORAR EL PARQUE AUTOMOTOR EN GENERAL DE LA COOPERATIVA Y VENTAS DE BIENES Y EQUIPOS EMPLEADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE MARZO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LORICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 990 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU
Fecha expedición: 2017/12/16 - 15:07:15 **** Recibo No. S000143662 **** Num. Operación. 90RUE1216006

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Gs57Vbm8cK

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	SOLERA SANCHEZ AMAURY	CC 78,754,490

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE MARZO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LORICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 990 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	RAMOS BABILONIA JORGE	CC 15,034,746

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE MARZO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LORICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 990 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	PATERNINA MORENO LUIS CARLOS	CC 15,023,222

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 29 DE MARZO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LORICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 686 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE AGOSTO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JULIO GALVIZ MANUEL VICENTE	CC 78,026,535

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 29 DE MARZO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LORICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 686 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE AGOSTO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LLORENTE GALVIS MANUEL RAUL	CC 78,015,611

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 29 DE MARZO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LORICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 686 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE AGOSTO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MORELOS GUZMAN MULTIMER	CC 10,937,158

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE MARZO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LORICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 990 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU
Fecha expedición: 2017/12/16 - 15:07:15 **** Recibo No. S000143662 **** Num. Operación. 90RUE1216006

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Gs57Vbm8cK

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	SOLERA SANCHEZ AMAURY	CC 78,754,490

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE MARZO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LORICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 990 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	RAMOS BABILONIA JORGE	CC 15,034,746

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE MARZO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LORICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 990 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	PATERNINA MORENO LUIS CARLOS	CC 15,023,222

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 29 DE MARZO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LORICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 686 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE AGOSTO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JULIO GALVIZ MANUEL VICENTE	CC 78,026,535

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 29 DE MARZO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LORICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 686 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE AGOSTO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LLORENTE GALVIS MANUEL RAUL	CC 78,015,611

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 29 DE MARZO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LORICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 686 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE AGOSTO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MORELOS GUZMAN MULTIMER	CC 10,937,158

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 07 DE FEBRERO DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LORICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 799 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Gs57Vbm8cK

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	AVILA VILLALBA ELIANA MARIA	CC 1,067,898,127

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA, ESTARA A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) ASAMBLEA GENERAL; B) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y C) EL GERENTE. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ES EL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN PERMANENTE, SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLITICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTARA COMPUESTO POR TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS SUPLENTE NUMÉRICOS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO O REMOVIDO LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE INSTALARA UNA VEZ SEA RECONOCIDO Y REGISTRADO, DESIGNARA DENTRO DE SUS MIEMBROS AL PRESIDENTE VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE ACTAS. DEL GERENTE: EL GERENTE, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL GERENTE SERA NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA LO CUAL SE FIRMARA CONTRATO POR PERIODO DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDO O REMOVIDO DEL CARGO LIBREMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR FALTAS COMPROBADAS. SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE DE LA COOPERATIVA, EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS Y DAR CUENTAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; 2) ORGANIZAR Y DIRIGIR DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA EN SUS SUCURSALES Y AGENCIAS, CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO; 3) ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO DE LA COOPERATIVA; 4) PROYECTAR PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA; 5) ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, FIRMAR LOS DOCUMENTOS Y CHEQUES CONJUNTA MENTE CON LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA ELLO; 6) SUPERVISAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES DE LA COOPERATIVA; 7) CELEBRAR CONTRATOS Y REALIZAR OPERACIONES DE ACUERDO CON LAS CUANTIAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; 8) ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PLANES DE DESARROLLO Y ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO ANUAL, SOMETIÉNDOLOS AL ESTUDIO Y APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; 9) ENVIAR OPORTUNAMENTE AL DANCOOP LOS INFORMES DE CONTABILIDAD Y TODOS LOS DATOS ESTADÍSTICOS E INFORMES REQUERIDOS POR DICHA ENTIDAD; 10) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PROYECTO DE APLICACIÓN DE EXCEDENTES QUE SE DEBE LLEVAR A LA ASAMBLEA GENERAL PARA SU APROBACION Y CUMPLIR LOS DEMAS TRAMITES LEGALES PERTINENTES; 11) ELABORAR Y HACER CUMPLIR LA PLANIFICACIÓN DEL TRAFICO DEL PARQUE AUTOMOTOR; 12) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE OPERACIONES PARA SU APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS TRAMITES PERTINENTES; 13) DESEMPEÑAR TODAS LAS DEMAS PROPIAS DEL CARGO. EL GERENTE DEBERA RENDIR INFORME Y CUENTAS DEBIDAMENTE COMPROBADAS DE SU GESTION, AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, AL FINAL DE SU PERIODO O CUANDO SE RETIRE DEL CARGO. SIN PERJUICIO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE EL DANCOOP, EJERCE SOBRE LA COOPERATIVA, ESTA CONTARA CON UNA JUNTA DE VIGILANCIA Y UN REVISOR FISCAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 SUSCRITO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION ORDINARIA DE LORICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 800 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ALTAMIRANDA PEREZ MEYRA LUZ	CC 30,668,895	5423

CERTIFICA



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINÚ
Fecha expedición: 2017/12/16 - 15:07:16 **** Recibo No. S000143662 **** Num. Operación. 90RUE1216006

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Gs57Vbm8cK

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 27 DE MARZO DE 2002 SUSCRITO POR Asamblea General Ordinaria, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3614 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 21 DE JUNIO DE 2002, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MORENO GUZMAN ANA SUSANA	CC 30,655,853	

CERTIFICA

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARÁ CONSTITUIDO POR: A) LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS; B) LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE; C) LAS DONACIONES QUE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. LOS APORTES SOCIALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE HAGAN LOS ASOCIADOS PUEDEN SER SATISFECHOS EN DINERO, EN ESPECIES O EN TRABAJO CON VENCIONALMENTE AVALUADO Y SE REPRESENTARÁ MEDIANTE CERTIFICACIONES QUE ANUALMENTE HARÁ EL GERENTE DEL MONTO DE LOS APORTES QUE POSEA EL ASOCIADO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO PARA EL ASOCIADO QUE LO SOLICITE, LOS QUE NO, TENDRÁN EL CARÁCTER DE TÍTULOS VALORES. EL AVALÚO DE LOS BIENES Y SERVICIO EN CASO DE QUE SE APORTEN SE HARÁ AL INCORPORARSE EL ASOCIADO A LA COOPERATIVA, DE COMUN ACUERDO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. LAS DONACIONES O DESTINACIONES QUE SE HAGAN EN FAVOR DE LA COOPERATIVA NO SERÁN DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS, SINO DE LA COOPERATIVA Y POR LO TANTO, NO DARÁN DERECHO A RETORNOS COOPERATIVOS. SE FIJA EN EL 25% DE LOS APORTES SOCIALES PAGADOS MÍNIMOS IRREDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA. SE FIJA EL EQUIVALENTE DEL 5% DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE EN EL MES DE LA CUOTA MENSUAL OBLIGATORIA CON LA QUE CADA ASOCIADO APORTARÁ A LA COOPERATIVA, LA QUE SE DISTRIBUIRÁ ASÍ: APORTES SOCIALES EL 50% DEPÓSITOS DE AHORROS PARA REPOSICIÓN DE EQUIPOS 20% DEPÓSITOS DE AHORROS PARA ACCIDENTES DE TRANSITO Y SEGURO EL 30%. PARÁGRAFO: LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ AJUSTAR EL PORCENTAJE DEL PRESENTE ARTÍCULO.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURÍDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCIÓN, POR LO TANTO DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, MAS EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CÁMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARÁ COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACIÓN, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL, SE TRAMITARÁ CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501763441



Bogotá, 28/12/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU
CALLE 31 B No. 25 - 12 URB NUEVO CAMPO ALEGRE
LORICA - CORDOBA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 75202 de 28/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

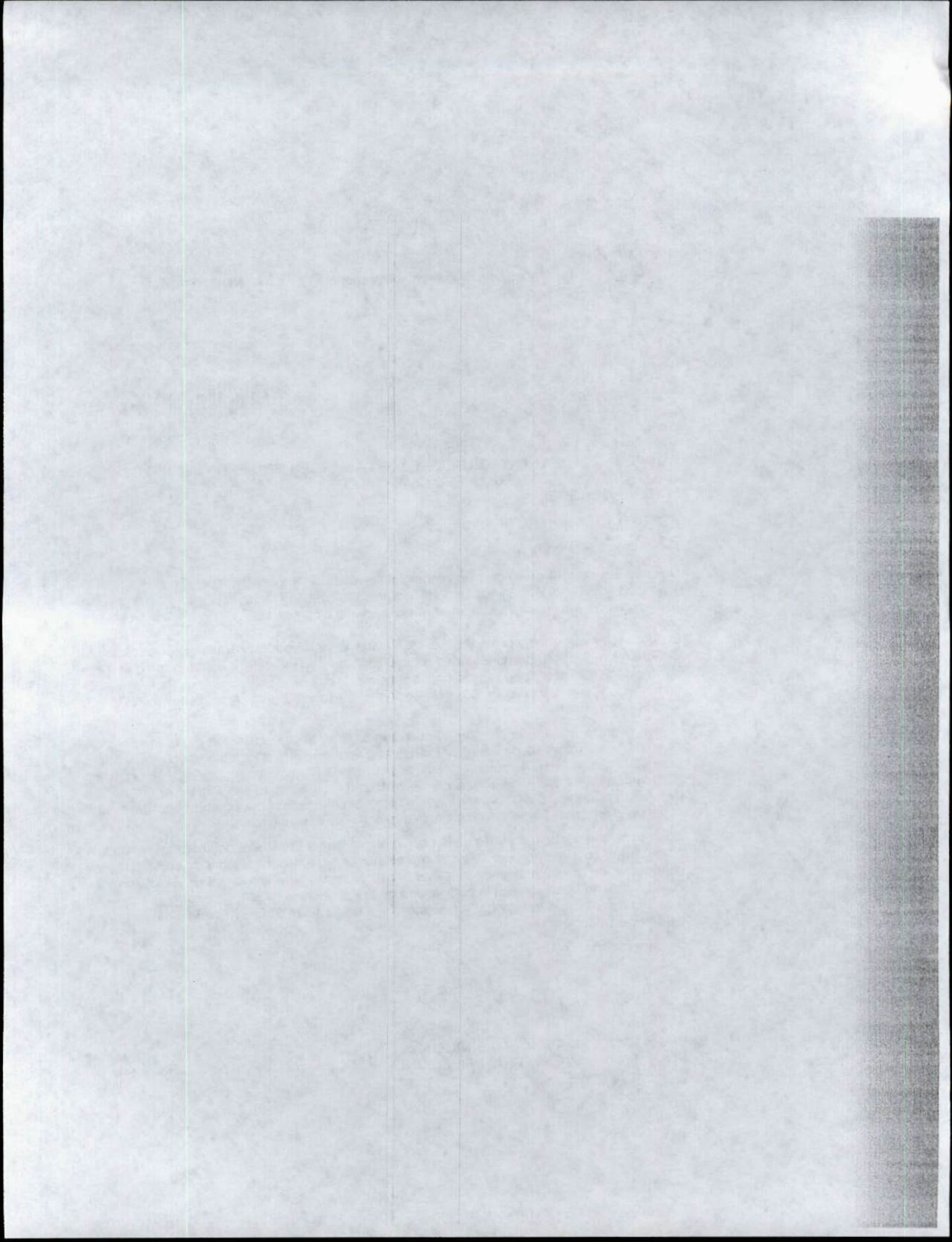
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 75171.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

432
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 0629-17-9
DG 25 Q 95 A 95
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 289-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Envío: RN892583457CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE LA
URB NUEVO CAMPO ALEGRE
Dirección: CALLE 31 B No. 25 - 12
Ciudad: LORICA, CORDOBA
Departamento: CORDOBA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
28/01/2018 14:48:10
Min. Transporte Lic de carga 00023
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

		42 Motivos de Devolución		☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Cerrado ☐ Fallado ☐ Fuerza Mayor	☐ No Existe Número ☐ No Reclamado ☐ No Contactado ☐ Apartado Clausurado	☐ No Reside ☒ Dirección Errada	Fecha 1: 11/2/10 MA ☐ No Reside	Nombre del distribuidor: Roberto Lora C.C. 95000000 Centro de Distribución: Loma	Observaciones: se mudó a esta dirección
--	--	------------------------------------	--	--	--	--	--	---	--